



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO DE HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO DE HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo Único. Declaración en emergencia el saneamiento básico del distrito de Huamancaca Chico.

Se declara en emergencia el saneamiento básico de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca, del departamento de Junín, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, mediante el abastecimiento, la sostenibilidad y distribución del recurso hídrico para el consume humano para la población del distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca – Junín.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

Único. Implementación.

En el marco de la declaratoria de emergencia el saneamiento básico del distrito de Huamancaca Chico, establecida en el artículo único, se encarga al poder ejecutivo para que, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, Municipalidad distrital de Huamancaca Chico, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias en cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Lima, marzo de 2025.



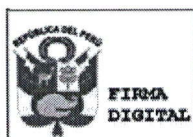
Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:01:04-0500



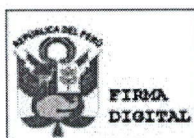
Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 19:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 15:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2025 11:58:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10659/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

ANTECEDENTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las personas requieren de forma mínima de 7.5 litros de agua al día para cubrir las necesidades básicas diarias, tales como la alimentación e higiene, siendo necesario que dicha agua sea de calidad y coadyuve a la salud integral de las personas.

En esa misma línea la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que los sistemas de distribución deben priorizar que el agua apta para consumo humano esté disponible para que las personas no tengan que desplazarse más de un kilómetro desde el sitio donde utilizarán el agua.¹

Aunado a ello, se tiene establecido en la **Décima Política del Acuerdo Nacional, en concordancia con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR de fecha 02 de noviembre del 2024; "21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (83. DECLARATORIAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA)"** con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf

*transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso; (...) (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión (...).*²

Otra política dentro del Acuerdo Nacional, es la **Política décima. REDUCCIÓN DE LA POBREZA**". Es política del Estado, la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Nuestra normativa ha estipulado mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338 el ser humano tiene derecho al agua sin ningún tipo de discriminación, siendo reforzado ello con la última modificación de la Constitución Política del Estado en su artículo 7-A dice: **"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos (...)"**.

Sobre dicho derecho, ya El Tribunal Constitucional ha reconocido, pues en las sentencias recaídas en los Expedientes **06546-2006-PA** y **06534-2006-PA** ha resuelto: **"Que el derecho al agua potable es un derecho que el Estado debe promover, pues al ser un recurso esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo de la vida"**. Adiciona que, dicho derecho debe ejecutarse de manera accesible, debe ser de calidad y suficiente, concluyendo que no se trata únicamente de señalar que se tiene derecho al agua, sino que este es un deber concretizarse mediante mecanismos que

² <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas de Estado 2023.pdf>

garanticen su goce y/o disfrute del líquido vital.

La finalidad de la presente iniciativa es contribuir con la población del distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca de manera integral y mejorar la prestación del servicio de agua potable eficiente, saludable y accesible del agua para todos los pobladores del mencionado distrito.

EL FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DERECHO AL AGUA.

El derecho de todos ser humano a disponer del disfrute del agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, necesarios para el consumo de cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica; por lo que es necesario para evitar la deshidratación y no causar la muerte del ser humano, así la escasez de agua impide el lavado adecuado de manos, ropa y utensilios, facilitando la propagación de enfermedades.

- a) **La disponibilidad.** El abastecimiento del agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y doméstico en cada domicilio.
- b) **La calidad.** El agua debe ser necesaria para cada uso personal o doméstico, además, ser salubre, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- c) **La accesibilidad.** El agua y los servicios e instalaciones del agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente iniciativa surge a pedido de las autoridades, sociedad civil

y la población del distrito de Huamancaca chico, quienes en forma unánime exigen que se declare en emergencia el saneamiento básico integral del distrito, existiendo una grave situación crítica de riesgo de la salud pública, el medio ambiente por la falta de la continuidad del servicio de agua potable y alcantarillado.

Siendo que la ciudad de huamancaca chico, cuentan con un servicio deficiente del servicio de agua potable y saneamiento básico, y en algunos lugares se cuenta con dichos servicios básicos, las cuales son defectuosos, por lo que es indispensable y urgente que se declare en emergencia y necesidad pública el saneamiento básico de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del distrito de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca, del departamento de Junín, el mismo que permitirá el bienestar de la sociedad, mediante el abastecimiento, la sostenibilidad y distribución del recurso hídrico para el consume humano para la población de la ciudad de Huamancaca Chico, bajo el reporte del INEI.

Año móvil	Total	Camión - cisterna u otro similar	Pozo	Rio, acequia, manantial o similar	Otro
Indicadores anuales					
Abr 2018 - Mar 2019	24,8	0,7	a/ 4,9	14,5	4,6
May 2018 - Abr 2019	24,7	0,8	a/ 4,7	a/ 14,6	4,6
Jun 2018 - May 2019	24,5	0,8	a/ 4,7	a/ 14,5	4,6
Jul 2018 - Jun 2019	24,9	0,7	a/ 4,6	a/ 15,1	4,5
Ago 2018 - Jul 2019	25,0	0,7	a/ 4,5	a/ 15,3	4,5
Set 2018 - Ago 2019	25,0	0,7	a/ 4,3	a/ 15,5	4,4
Oct 2018 - Set 2019	25,0	0,7	a/ 4,3	a/ 15,6	4,4
Nov 2018 - Oct 2019	24,7	0,7	a/ 4,3	a/ 15,4	4,3
Dic 2018 - Nov 2019	24,7	0,7	a/ 4,2	a/ 15,5	4,4
Ene 2019 - Dic 2019	24,4	0,7	a/ 4,2	a/ 15,2	4,4
Feb 2019 - Ene 2020	24,5	0,7	a/ 4,1	a/ 15,2	4,4
Mar 2019 - Feb 2020	24,2	0,7	a/ 3,9	a/ 15,3	4,3
Abr 2019 - Mar 2020	23,2	0,7	a/ 3,6	a/ 14,6	4,3
May 2019 - Abr 2020 P/	23,7	0,7	a/ 3,9	a/ 15,0	4,2
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)					
May 2018 - Abr 2019/	-1,0	-0,1	-0,8	0,4	-0,5
May 2019 - Abr 2020					

P/ Información preliminar.

Nota: Sin acceso a agua por red pública incluye, camión cisterna, pozo, río, acequia, manantial u otro similar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y representan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Por otro lado, el 23,7% de las personas del área rural no tienen acceso a agua por red pública, de los cuales en mayor porcentaje (15,0%) acceden a agua por río, acequia o manantial, seguido de otros (4,2%).

Fuente: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf Pag. 5.

III. IMPORTANCIA DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Es importante mejorar el servicio de agua potable no es solo una necesidad básica, sino una inversión en salud, economía, sostenibilidad y equidad, siendo ello un elemento clave para garantizar el desarrollo del ser humano y para la vida en general, por esto el contar con los recursos de saneamiento y agua potable es considerado a través de distintos tratados y normas como un derecho humano como se puede demostrar a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución AIRES/64/292, se reconoce explícitamente al derecho humano, en ese orden de ideas la Observación General N° 15 donde el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por medio del artículo 1.1 establece que "**El agua es un derecho de todo ser humano debido a lo esencial que es para una digna vida**".

REDES DE DISTRIBUCION; la Red de distribución se ha diseñado con tubería PVC -ISO 4435 C -7.5 dentro de la Red de Distribución se Construirá 96 válvulas compuertas para controlar la distribución de agua potable. Componente 2: sistema de alcantarillado sanitario: Instalación de una red de alcantarillado de tubería PVC - 200-250 mm para 284 conexiones domiciliarias. Construcción de PTAR laguna de estabilización (DESARENADOR, AFORADO PARSHALL. CÁMARA DE REJAS). Componente 3: capacitación y educación sanitaria: contempla las campañas de educación sanitaria, fortalecimiento de los JASS dentro de lo que se incluye la organización de una Asociación de las Juntas de Administración de servicios de saneamiento de la comunidad beneficiaria por el Proyecto, además se brindaran talleres de capacitación al personal encargado de la operación y mantenimiento del sistema de saneamiento básico. Implementación y capacitación técnica de la JASS. Componente 4: Mitigación Ambiental: El Impacto

Ambiental, es un proceso de análisis en el que se confrontan las características del medio ambiente y las actividades propias del proyecto, para identificar los posibles impactos ambientales y buscar la manera de mitigarlos³.

LA COMUNIDAD SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL 76% DE LOS NIÑOS Y 32% DE LOS ADULTOS SUFREN DE ENFERMEDADES DIARREICAS, 52% DE LOS NIÑOS Y 32% SUFREN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS RESPIRATORIAS, 16% DE LOS NIÑOS SUFRE DE TUBERCULOSIS, 20% Y 12% DE LOS ADULTOS SUFREN DE LOS NIÑOS SUFRE DE PARASITOSIS, 4% DE LOS ADULTOS SUFRE DE ENFERMEDADES OFTALMOLÓGICAS. LAS PATOLOGÍAS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL AGUA TIENDEN A CRECER, DEBIDO A LAS CARENCIAS DE ESTE LÍQUIDO ELEMENTO Y LAS CONDUCTAS EN RELACIÓN A LA SALUD E HIGIENE. EN LA ACTUALIDAD LOS POBLADORES CONSUMEN AGUA SIN TRATAMIENTO, LA QUE CONSTITUYE UN SERIO PROBLEMA DE SERVICIO BÁSICO. LA POBLACIÓN ESTÁ TOMANDO AGUA DE POZOS CONSTRUIDOS ARTESANALES QUE TIENEN DIVERSOS AGENTES PATOLÓGICOS DAÑINOS PARA LA SALUD. AL INICIO DE LA INTERVENCIÓN NO SE IDENTIFICÓ UNA ORGANIZACIÓN RESPONSABLE EN LA COMUNIDAD. DURANTE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SE IDENTIFICÓ QUE EL 82% DE LAS VIVIENDAS CUENTAN CON CONEXIONES DOMICILIARIAS Y EL 18% DE LAS VIVIENDAS NO CUENTAN CON CONEXIONES DOMICILIARIAS (...) ⁴

El perfil técnico **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Saneamiento Básico y Tratamiento de Aguas Residuales en el Distrito de Huamancaca Chico**". Este proyecto busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de Huamancaca Chico, en la región

³ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/351783/0/0>

⁴ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/351783/0/0>

Junín, mediante la optimización y expansión de los servicios de agua potable y saneamiento, con el código de inversión 2628662.

Importancia del Expediente Técnico:

Este documento es fundamental para garantizar que la ejecución del proyecto se realice conforme a lo planificado, asegurando la eficiencia en el uso de recursos y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La población en general en pie de lucha, en el frontis del palacio municipal, reclamando al alcalde, cumpla su promesa por la falta de acceso al agua potable y alcantarillado, perjudica la salud, los estudiantes colegios y el trabajo de los ciudadanos que viven en el distrito de Huamancaca chico, provincia de Chupaca - Junín.



Fuente: vista fotográfica extraído del internet.⁵

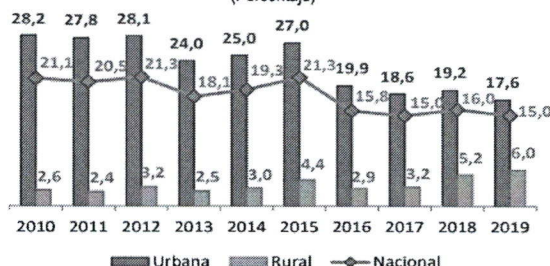
⁵ <https://www.facebook.com/NotiWanka.pe/videos/notiwanka-pobladores-de-huamancaca-protestan-por-promesas-incumplidas-por-alcald/7317419018344008/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La población que consume agua con nivel de cloro inadecuado mediante red pública a nivel nacional, tiene una tendencia a disminuir al transcurrir los años, alcanzando un 15,0% en el año 2019. Similar comportamiento se presenta en el área de residencia urbana, donde en el año 2019 existe una mayor proporción de personas (17,6%) en comparación con el área de residencia rural (6,0%), que consume agua con nivel de cloro inadecuado.

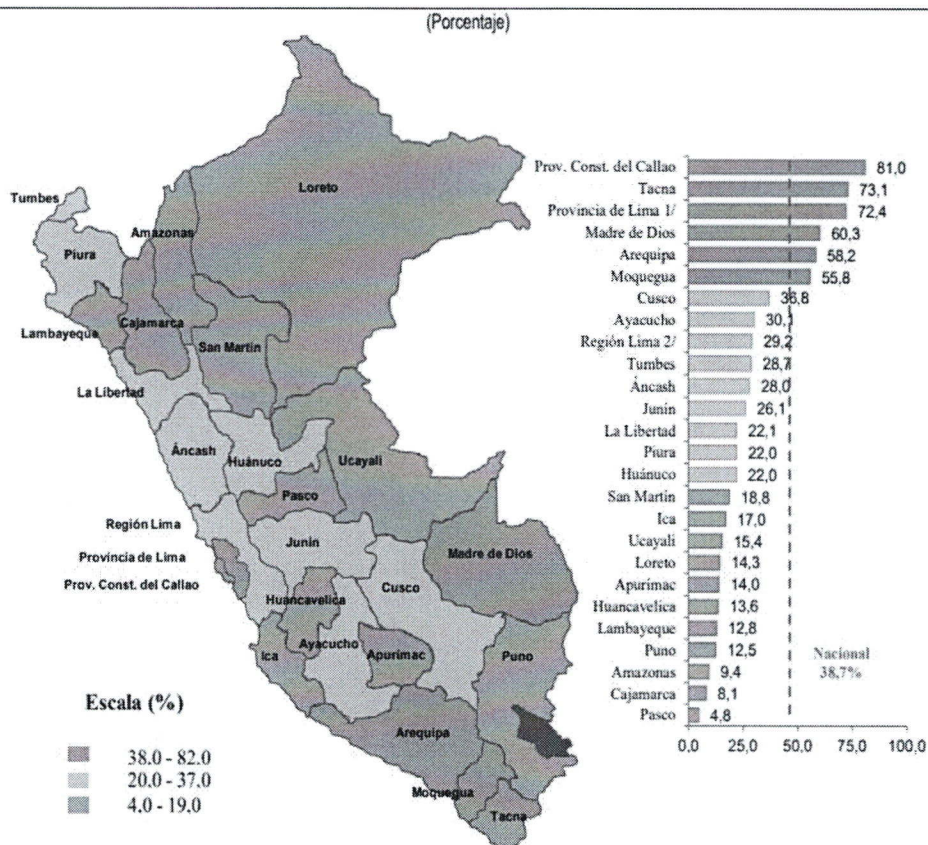
Gráfico N° 17

Perú: Población que consume agua con nivel de cloro inadecuado ($\geq 0,1$ mg/l ^ $< 0,5$ mg/l) proveniente de red pública, por área de residencia, 2010 - 2019 (Porcentaje)



Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o pilón de uso público.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

2.1.3. Acceso a agua con niveles de cloro adecuado según



Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o pilón de uso público.

1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

IV. MARCO NORMATIVO.

➤ Constitución Política del Perú

Que, el **Artículo 7-A**. El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

➤ Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

➤ **El TC sobre el derecho al agua.**

El reciente reconocimiento como derecho constitucional expreso del derecho al agua debe ser leído conforme a diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional que han descrito su contenido. Esto ha sucedido, por ejemplo, en las sentencias recaídas en los **Expedientes N°. 06546-2006-PA y 06534-2006-PA**. En la primera de ellas, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable "(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente"⁶ (folio. 6)

➤ En el Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), destacó

⁶ <https://laley.pe/2017/06/23/derecho-al-agua-que-deberes-impone-al-estado-su-reconocimiento-en-la-constitucion/>

el acceso al agua como uno de los factores más importantes para una buena salud; y dijo que el acceso al agua limpia para uso personal y doméstico es indispensable para llevar una vida digna. (...)

"El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. Esto comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable".

Los problemas económicos no deben ser fundamentales para tener acceso al agua en el campo o la ciudad. Es un derecho y, como tal, debe ser garantizado. Por ello, la ciudad de Huamancaca Chico, tiene derecho a contar agua potable y gozar del Derecho al Agua como Derecho Humano.

El Estado tiene la obligación de garantizar el Derecho al Agua de todos los ciudadanos, sin importar el lugar de residencia (campo o ciudad) o actividad que realice. El Derecho al Agua es universal e inalienable. Por ello, la misma ANA sostiene que:

"Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar. Por consiguiente, los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deberían privar a nadie del acceso a estos servicios y no deberían comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la educación,

a una vivienda adecuada o a la salud. El requisito de la asequibilidad también pone de relieve que la recuperación de los costos no debe erigirse en un obstáculo al acceso al agua potable y el saneamiento, especialmente para los pobres. En general, los hogares más pobres no deberían cargar con una parte desproporcionadamente alta de los gastos en agua y saneamiento".

La ley 29664, ley que crea el sistema nacional de gestión de riesgo de desastres (SINAGERD)

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, no contraviene la constitución política del estado, más por el contrario se encuentra acorde al actual ordenamiento jurídico; lo que se busca, es complementar para dar vigencia y garantiza la continuidad y prioridad a la atención al derecho al agua, a la salud y tener una vida digna.

La propuesta legislativa, guarda concordancia con el artículo 7-A de la Constitución Política del Estado, relacionado a que ***"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos (...)"***

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto adicional al Estado, por ser una norma de atención preferente por parte del Estado, en el que se reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Por lo que el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Por tratarse de una iniciativa que cuenta con respaldo legal del artículo 7.A de la Constitución Política del Estado, a que establezca las acciones

necesarias para promover la construcción, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado en el distrito de Huamcancaca chico, provincia de Chupaca- Junín y prevenir el peligro inminente del daño a la salud, a la vida y a la contaminación ambiental, a consecuencia de la falta de acción del poder ejecutivo, específicamente del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, y perderse vidas humanas a consecuencia del déficit hídrico y como consecuencia la contaminación, entre otras consecuencia negativas.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR de fecha 02 de noviembre de 2024.

Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho.

Política 8° Descentralización Política, Económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Segundo Objetivo: equidad y justicia social.

Política 10° Reducción de la pobreza.

Política 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 15° Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

Tercer Objetivo: Competitividad del país.

Política 18° Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Política 21° Desarrollo en infraestructura y vivienda.

ANEXOS:

**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS
HUAMANCACA CHICO – CHUPACA – JUNIN**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA
PERUANA"**

Pichos, 19 de marzo 2025

OFICIO N° 004-2025-LJAG-JAAPS – HCCA-CHICO

SEÑOR:

**DR. WALDEMAR CERRON ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**

PRESENTE:

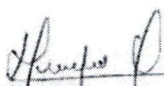
**ASUNTO: SOLICITO AUDIENCIA CON SU AUTORIDAD EN SEMANA DE
REPRESENTACION**

=====

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Ud. Para saludarle cordialmente a nombre de la Junta Administradora de Agua Potable y Servicios Huamancaca Chico, Provincia de Chupaca Región Junín. Asimismo, el presente es para **AUDIENCIA CON SU AUTORIDAD EN SEMANA DE REPRESENTACION** con la finalidad de exponer la situación y hacer un proyecto de ley declarando en emergencia el Saneamiento Básico de toda la población de Huamancaca chico.

Seguro de contar con su valiosa consideración, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.


Luis Arauco Garcia
PRESIDENTE JAAP CENTRO
HUAMANCACA CHICO
DNI N° 72049146

Jr. Maria Parado de Bellido S/N – Huamancaca Chico – Chupaca – junin
Cel. wasap: 922220522 EMAIL: araucogarcialuisjimmy@gmail.com